



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales  
Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y Créditos Prendarios

BUENOS AIRES. 2 OCT 1994

CIRCULAR D.R. Nº 8

SR/A ENCARGADO/A TITULAR

Ref: Resolución (MJ) 248/94.  
Anexo I. Aranceles 24)  
a 30). Aplicación. In-  
terpretación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a las normas citadas en la referencia, cuya aplicación ha suscitado diferentes interpretaciones por parte de los Encargados/as de los Registros Seccionales de diferentes provincias como por parte de los ubicados en la Capital Federal.

Al respecto, los Aranceles relacionados con los Convenios de complementación de Servicios, deben aplicarse de conformidad al siguiente detalle:

19) Arancel nº 24: es exigible únicamente en aquellos casos en los que los respectivos Convenios prevean la liquidación anticipada del alta impositiva en el Registro Seccional.

Esta situación se encuentra prevista en Provincia de Buenos Aires en los Registros Seccionales de Azul, Bahía Blanca, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Tandil, Avellaneda, La Plata, Olivos, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Quilmes, San Miguel, Merlo, Moreno, Tres de Febrero, La Matanza, Adrogué, Esteban Echeverría, San Nicolás, Baradero, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Ramallo, Salto, San Pedro, Balcarce, Miramar, Necochea, Coronel Vidal, Lobería, San Cayetano, Coronel Dorrego, Coronel Fríngles, Coronel Suárez, Carmen de Patagones, Médanos, Punta Alta, Tornquist, Puán, Piqué, General La Madrid, Olavarría, Tapalqué, Laprida, Ayacucho, González Chaves, Las Flores, Benito Juárez, Rauch, Tres Arroyos, Campaná, Escobar, Zárate, San Martín, Tigre, Pilar, San Fernando, San Isidro, Junín, Bragado, Chacabuco, General Arenales, General Pinto, Lincoln, Rojas, Vedia, Dolores, Gral. Madariaga, Maipú, Pinamar, Municipio Urbano de la Costa, Los Toldos, Cañuelas,

C. Brandsen, Chascomús, Gral. Belgrano, Monte, San Vicente, Bolívar, Trenque Lauquen, Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Capilla del Señor, Gral. Rodríguez, Lobos, Luján, Navarro, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y Corrientes (Capital), desde el 17/10/94.

20) Arancel nº 25: Resulta exigible solamente en aquellos casos en que el Registro Seccional reciba un legajo por corresponder y el usuario se presente a solicitar la tramitación del alta impositiva.

En su segundo párrafo, la redacción prevé la gestión del Registro cuando el usuario solicita la constancia de los pagos realizados con anterioridad ante ese Seccional.

Esta constancia será extendida por la D.G.R. - M.C.B.A. y es solo aplicable en los Registros Seccionales de la Capital Federal.



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales  
Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y Créditos Prendarios

39) Arancel nº 26: Exigible solo en aquellos casos de cambio de domicilio postal efectuado por intermedio del formulario 13 "B", en los Registros Seccionales ubicados en la Capital Federal.

49) Arancel nº 27: Es aplicable en los casos de solicitud de deuda sin que medie trámite registral mediante la utilización de un formulario "13B", en los Registros Seccionales de la Capital Federal.

5) Arancel nº 28: Se aplica a las solicitudes de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento, cuando medie una transferencia.

Exclusivamente en la provincia de Mendoza y en los Seccionales de Rufino, Cañada de Gómez, Venado Tuerto, San Lorenzo, Firmat, Rosario, San Fe, Villa Constitución y Arroyo Seco - Provincia de Santa Fe.


6) Arancel nº 29: A la fecha, no resulta aplicable en ningún Registro Seccional del país.

7) Arancel nº 30: Aplicable en aquellos casos en los que, mediando una transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación a otra jurisdicción impositiva, el Registro Seccional solicita a la Dirección de Rentas respectiva, la baja impositiva.


Resulta exigible en todos los Registros Seccionales de las provincias de Buenos Aires (que se encuentran aplicando el Convenio de Complementación de Servicios) Chubut, Entre Ríos, Tucumán, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro y San Juan;

Córdoba (municipios que cuentan con Convenio); Chaco (Seccionales de la ciudad de Resistencia); Corrientes (Seccionales de la ciudad de Corrientes); Santiago del Estero (Seccionales de la ciudad de Santiago del Estero y La Banda); Misiones (Seccionales de la ciudad de Posadas); Salta (Seccionales de la ciudad de Salta); Tierra del Fuego, e Islas del Atlántico Sur (Seccionales de la ciudad de Ushuaia); Jujuy (Seccionales de la ciudad de S. S. de Jujuy) y Santa Cruz (Seccionales de la ciudad de Río Gallegos).

Saluda a usted muy atte.

  
Dra. CLAUDIA MARTÍ  
Coordinadora  
Depto. Rentas

M. D. F.

  
RICARDO BERGER  
Jefe Depto. Rentas



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales  
Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y Créditos Prendarios

39) Arancel nº 26: Exigible solo en aquellos casos de cambio de domicilio postal efectuado por intermedio del formulario 13 "B", en los Registros Seccionales ubicados en la Capital Federal.

49) Arancel nº 27: Es aplicable en los casos de solicitud de deuda sin que medie trámite registral mediante la utilización de un formulario "13B", en los Registros Seccionales de la Capital Federal.

5) Arancel nº 28: Se aplica a las solicitudes de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento, cuando medie una transferencia.


Exclusivamente en la provincia de Mendoza y en los Seccionales de Rufino, Cañada de Gómez, Venado Tuerto, San Lorenzo, Firmat, Rosario, San Fe, Villa Constitución y Arroyo Seco - Provincia de Santa Fe.

6) Arancel nº 29: A la fecha, no resulta aplicable en ningún Registro Seccional del país.

7) Arancel nº 30: Aplicable en aquellos casos en los que, mediante una transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación a otra jurisdicción impositiva, el Registro Seccional solicita a la Dirección de Rentas respectiva, la baja impositiva.

Resulta exigible en todos los Registros Seccionales de las provincias de Buenos Aires (que se encuentran aplicando el Convenio de Complementación de Servicios) Chubut, Entre Ríos, Tucumán, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro y San Juan;

Córdoba (municipios que cuentan con Convenio); Chaco (Seccionales de la ciudad de Resistencia); Corrientes (Seccionales de la ciudad de Corrientes); Santiago del Estero (Seccionales de la ciudad de Santiago del Estero y La Banda); Misiones (Seccionales de la ciudad de Posadas); Salta (Seccionales de la ciudad de Salta); Tierra del Fuego, e Islas del Atlántico Sur (Seccionales de la ciudad de Ushuaia); Jujuy (Seccionales de la ciudad de S. S. de Jujuy) y Santa Cruz (Seccionales de la ciudad de Río Gallegos).

  
Dra. LUCIA MARTI  
Coordinadora  
Depto. Remite

Saluda a usted muy atte.

M.D.F.

AK